

ministerial de 20 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre y la exportación de diversas manufacturas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2017 *ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fraymon, S. A. E.», por Orden de 18 de octubre de 1974 y ampliación posterior en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fraymon, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliación posterior para la importación de diversas materias primas y la exportación de muelles de diafragma, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fraymon, S. A. E.», con domicilio en avenida Miguel de Cervantes, sin número, Murcia, por Orden ministerial de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de rodamientos con un peso unitario de 164 gramos, según referencia Fraymon 50.548, posición estadística 84.62.01, y la exportación de conjunto cojinete de embrague, según plano Fraymon 29.087 y plano Ford 77FB-7548-CA, posición estadística 87.06.09.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que por cada 100 unidades del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 unidades de rodamientos de las mismas características que los incorporados a aquél.

Por tratarse de partes o piezas terminadas no existen mermas ni subproductos, ni será utilizable el sistema de admisión temporal.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

2018 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos de cotización calificada a los emitidos por la Sociedad «Serfina Sur, S. A.».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, correspondiente al día 15 de enero de 1980, se corrige en la forma que a continuación se expresa:

En la página 1079, primera columna, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... en fecha 16 de noviembre de 1978...», debe decir: «... en fecha 16 de noviembre de 1979...».

2019 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos de cotización calificada a los emitidos por la «Sociedad Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, correspondiente al día 15 de enero de 1980, se corrige en la forma que a continuación se expresa:

En la página 1078, segunda columna, párrafo segundo, líneas ocho y nueve, donde dice: «... ha resuelto que las acciones anteriormente descritas...», debe decir: «... ha resuelto que las obligaciones anteriormente citadas...».

2020 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,031	66,231
1 dólar canadiense	56,994	57,233
1 franco francés	16,270	16,339
1 libra esterlina	150,279	151,000
1 franco suizo	41,000	41,252
100 francos belgas	234,376	235,924
1 marco alemán	38,088	38,314
100 liras italianas	8,179	8,214
1 florín holandés	34,500	34,695
1 corona sueca	15,894	15,981
1 corona danesa	12,205	12,265
1 corona noruega	13,465	13,553
1 marco finlandés	17,848	17,951
100 chelines austriacos	529,179	535,070
100 escudos portugueses	131,798	132,727
100 yens japoneses	27,577	27,718

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2021 *ORDEN de 14 de diciembre de 1979 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Pablo Herráez y Esposa», instituida en Novillas (Zaragoza).*

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Pablo Herráez y Esposa», de Novillas (Zaragoza), de carácter benéfico-mixto, y

Resultando: Que por don José Gil y Gil se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 22 de septiembre de 1978 escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la Fundación «Pablo Herráez y Esposa», instituida en Novillas (Zaragoza) por don Pablo Herráez Mendivil, según testamento ológrafo fechado en Zaragoza el 16 de mayo de 1956, testamento averdado por el Juzgado de Primera Instancia número 1 mediante auto de 3 de julio de 1957 y protocolizado en la Notaría de don Francisco Pala Mediano mediante acta número 1.794;

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: realizar y atender la limpieza del mobiliario, altares, imágenes, ornamentos y el interior de la iglesia parroquial de Novillas y crear, mantener y atender una guardería infantil de ambos sexos; crear, mantener y atender una academia donde se eduque, instruya y dé enseñanza de Hogar a las jóvenes de Novillas; cuidar a los enfermos y pobres de Novillas socorriéndoles con productos que se obtengan en las fincas que forman el patrimonio de la Fundación; entregar 1.000 pesetas mensuales al

Cura Párroco de Novillas para que las aplique a obras de caridad y a sufragios por el alma de don Pablo Herráez Mendivil y de su esposa doña Ana María García Escudero;

Resultando: Que doña Ana María García Escudero y Fernández de Urrutia, viuda de don Pablo Herráez Mendivil, creó una Residencia para ancianos de ámbito local comarcal, que se integra totalmente en la Fundación «Pablo Herráez y Esposa», según ha manifestado el Presidente del Patronato;

Resultando: Que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por el Cura Párroco de Novillas (Presidente) y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el Médico titular de Novillas (como Vocales), correspondiendo solidariamente la representación legítima de la Fundación al Presidente del Patronato y a la Superiora de la Comunidad o Instituto de Religiosas que cumpla los fines de la Fundación, correspondiendo la administración de los bienes fundacionales a la Comunidad de Misioneras de Nuestra Señora del Pilar o a la Institución religiosa que cumpla los fines fundacionales en defecto de la anterior, quedando este Patronato relevado de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado u otra Autoridad;

Resultando: Que el valor de los bienes inmuebles adscritos a la Fundación, cuya relación se detalla en el expediente, fueron valorados en la escritura de liquidación de la sociedad conyugal de fecha 19 de julio de 1956 en 320.241 pesetas, a lo que hay que añadir el edificio de la Residencia de Ancianos ya terminado;

Resultando: Que la Delegación Territorial de Zaragoza, eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia, constando el informe del Ministerio de Educación evacuado a instancia de este Departamento;

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica del Departamento, ésta lo informa en sentido favorable a la clasificación de la Fundación;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Departamento de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando: Que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiada al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979 al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor aproximado de 320.241 pesetas más el edificio de la Residencia de Ancianos, se estima suficiente para iniciar el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la limpieza y mantenimiento de la iglesia parroquial de Novillas, cuidar a los enfermos pobres de Novillas, mantenimiento de la guardería infantil, obras de caridad y sufragios por el alma del fundador y su esposa y atender la Residencia de Ancianos y el resto se aplicará para el levantamiento de cargas de carácter cultural o docente establecidas por el Instituidor; y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando: Que el Patronato de la Fundación se encuentra integrado por las siguientes personas: el Cura Párroco de Novillas, el Alcalde y el Médico titular de la mencionada localidad;

Considerando: Que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe evacuado por la Asesoría jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia particular mixta de la Fundación «Pablo Herráez y Esposa», instituida en Novillas (Zaragoza).

Segundo.—Que se confirme a los señores Cura Párroco, Alcalde y Médico titular de Novillas en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Miguel Suárez Campos.

Sr. Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.

2022

ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Cáceres.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Cáceres y el informe de la de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Cáceres que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios sanitarios de cualquier Administración pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acopiarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.